

CONVENIO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN ADELANTE "CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NADE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**; Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR LA L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1 QUE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 50 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

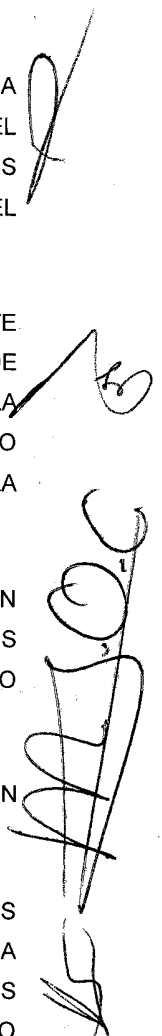
1.2 QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO SE ENCUENTRA EL PROPORCIONAR EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO EL DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE REGIRÁN LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

1.3 QUE EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASIMISMO ASISTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 50 Y 51 FRACCIONES XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

1.4 QUE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS ASISTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.





1.5 QUE NECESITA CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA **"EL PROVEEDOR"**, EN ESPECIAL LOS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

1.6 QUE UNA DE SUS RESPONSABILIDADES, ES BRINDAR LA ATENCIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS AL PERSONAL A SU SERVICIO QUE LABORA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SEAN DE BASE O CONFIANZA, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO DEL ESTADO, AFILIADOS A LOS SINDICATOS JUSTO



SIERRA, SECCIÓN 55, ALBERTO JUÁREZ BLANCAS Y MÁRTIRES DE 1910, PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 
- 
- 
- 
- 2.1 ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,767 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUIS MACIAS RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. UNO DEL DISTRITO DE HIDALGO DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.
- 2.2 ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2011; ASIMISMO TIENE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 1739 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2011, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO ZARATE AGUILAR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. TRES DEL DISTRITO DE HIDALGO DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, MISMO QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE; MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- 2.3 CUENTA CON CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE CRI970905 UL4.
- 2.4 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO.
- 2.5 CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL PRESENTE CONVENIO.
- 2.6 RECONOCE PLENAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE INTERVIENE EL REPRESENTANTE DE EL GOBIERNO.
- 2.7 RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

2.8 CUENTA CON LOS PERMISOS NECESARIOS OTORGADOS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA COMPROMETERSE CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR", Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS, LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS CONSISTENTES EN: TERAPIA FÍSICA, REHABILITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A, EN ADELANTE "SERVICIOS" A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O CONFIANZA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO AQUELLOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL MAGISTERIO AFILIADOS A LOS SINDICATOS JUSTO SIERRA, SECCIÓN 55, ALBERTO JUÁREZ BLANCAS Y MÁRTIRES DE 1910 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO INICIARÁ EN LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO Y SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO.

TERCERA.- IMPORTES DEL CONVENIO.

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS SERVICIOS SE ESPECIFICAN POR PARTIDA EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONVENIO, MISMOS QUE NO SERÁN MODIFICADOS, SALVO POR MUTUO ACUERDO DE "LAS PARTES".

LAS ORDENES O SOLICITUDES DE ESTUDIOS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS NATURALES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO DEBERÁ DE RECIBIRLAS DESPUÉS DE ESTE PLAZO.

NINGÚN SERVICIO SERÁ PAGADO POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", SI NO CUMPLE ALGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

CUARTA.- LUGAR Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL LUGAR Y LOS HORARIOS DE ATENCIÓN SE ESTABLECEN EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONVENIO, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOLICITAR LA FIRMA DEL TRABAJADOR EN LOS DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" ANOTANDO FECHA DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO.

CUANDO LA ORDEN SEA TRANSMITIDA VÍA ELECTRÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO CONVENIDO POR "LAS PARTES", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONFIRMAR SU RECEPCIÓN ACUSANDO DE RECIBO POR

LA MISMA VÍA A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE RECIBA DICHA ORDEN, FECHA A PARTIR DEL CUAL, EMPEZARÁ A COMPUTARSE EL PLAZO DE EJECUCIÓN. SI **"EL PROVEEDOR"** NO CONFIRMA LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN, EL PLAZO DE EJECUCIÓN EMPEZARÁ A CONTABILIZARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE TRANSMISIÓN POR PARTE DE **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** SEGÚN CONSTE EN LA NOTIFICACIÓN DE ENTREGA QUE PROPORCIONE EL MEDIO UTILIZADO POR **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN CADA ORDEN, SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** CONFORME A LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL ANEXO "B", MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO.

NO SE CONTABILIZARÁ COMO DÍA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, TODO AQUEL QUE NO SE HAYA LABORADO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DENOMINADA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR MOTIVOS IMPUTABLES A **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONCLUIDOS Y ACEPTADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO A LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ORIGINAL DE LA FACTURA, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO Y DEL ACUSE DE RECIBIDO CORRESPONDIENTE, CONTENIENDO: EL SELLO DEL ÁREA RECEPTORA DE LOS SERVICIOS, FECHA DE LA RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL FACULTADO PARA ESTOS EFECTOS.

EL PAGO A **"EL PROVEEDOR"** SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL MISMO.

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE TENDRÁ SIETE DÍAS HÁBILES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, ÉSTE SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO Y SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

LOS PAGOS QUE AL RESPECTO PROCEDAN, SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA Y ESTARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

SEXTA.- FACTURACIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO, PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL MÓDULO MÉDICO, MISMAS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS EN UN MÁXIMO DE SIETE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR "EL PROVEEDOR", PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, NOTIFICARÁ A EL "PROVEEDOR" YA SEA POR VÍA ESCRITA, VÍA ELECTRÓNICA O MEDIANTE EL SISTEMA DE GASTO MÉDICO DEL MÓDULO MÉDICO, LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN Y HASTA LA SOLVENTACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS, NO DEBERÁ EXCEDER DE SIETE DÍAS NATURALES.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, PODRÁN SER CEDIDOS TOTAL O PARCIALMENTE EN FAVOR DE OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA CON LAS QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS SE HARÁ EN LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR" EN DÍAS HÁBILES EN LOS HORARIOS ESTIPULADOS EN LOS ANEXOS DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL ÁREA QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ EL MÓDULO MÉDICO. DICHA SUPERVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR", CUANDO ASÍ LO JUZGUE NECESARIO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" VIGILARÁ Y REVISARÁ EN TODO EL TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO Y DARÁ A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIOS EJECUTADOS Y QUE SEAN PRESENTADOS POR "EL PROVEEDOR".

LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONVENIO ASÍ COMO DE RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS UNA VEZ CONCLUIDOS ÉSTOS. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD NO SERÁ CONSIDERADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LOS SERVICIOS, NI LIBERA A "EL PROVEEDOR" DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONVENIO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME NECESARIAS ASÍ COMO VERIFICAR LA CALIDAD Y LAS ESPECIFICACIONES

DE LOS SERVICIOS, PUDIENDO SOLICITAR A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y A "EL PROVEEDOR" TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

AL TÉRMINO DE LA INSPECCIÓN, EL RESPONSABLE DE LA MISMA EMITIRÁ EL REPORTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE, EN SU CASO, LOS SERVICIOS PUEDAN SER REALIZADOS DE CONFORMIDAD CON ESTE CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PROVEEDOR", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONVENIO, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO PROVEEDOR INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARÁ UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ENTRE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

POR LO ANTERIOR, EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O DEMANDA, RELACIONADA CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, QUE PUEDA AFECTAR LOS INTERESES DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" O SE INVOLUCRE A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE DICHA RECLAMACIÓN O DEMANDA, OBLIGÁNDOSE TAMBIEN A RESARCIR A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARE A EROGAR POR TAL CONCEPTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; POR LO QUE EN ESTOS CASOS "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR"; EN TAL SUPUESTO, "EL PROVEEDOR" PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

SI "EL PROVEEDOR" REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

"EL PROVEEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ESTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, ASI MISMO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A RESPETAR Y DIFUNDIR, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE AMPARA ESTE CONVENIO, LOS DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES, ASI COMO LOS DERECHOS DE LOS MÉDICOS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE PREVENIR, RESPONDER Y RESOLVER LOS ACTOS QUE RESULTAREN A CONSECUENCIA DE UNA PRÁCTICA MÉDICA INADECUADA, TIPIFICADA COMO NEGLIGENCIA MÉDICA, DESLINDANDO A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOBRE EL PARTICULAR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONVENIO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

SE CONVIENE QUE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A ESTE CONVENIO, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODAS LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

SE CONVIENE QUE BAJO NINGUN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE "LAS PARTES" CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASI SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSO DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRÁ USAR PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EL NOMBRE DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", SUS LOGOTIPOS O CUALQUIER OTRO SÍGNO O SÍMBOLO DISTINTIVO DE ÉSTE ÚLTIMO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONVENIO, CUANDO ESTE ÚLTIMO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO POR PARTE DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" SON LAS SIGUIENTES:

1. SI "EL PROVEEDOR" NO PRESTA LOS SERVICIOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONVENIO.
2. SI "EL PROVEEDOR" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
3. SI "EL PROVEEDOR" SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.
4. SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONVENIO.
5. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.
6. SI "EL PROVEEDOR" NO INICA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA FECHA PACTADA EN ESTE CONVENIO.
7. SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
8. SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONVENIO, SIN SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO".
9. SI "EL PROVEEDOR" NO DA AL "EJECUTIVO DEL ESTADO" O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O INFORMACIÓN NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

10. EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO Y SUS ANEXOS O A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL ATRASO, O DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO SIN MENOSCABO DE QUE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PUEDA EJERCER LAS ACCIONES JUDICIALES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRASCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR".

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONVENIO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR" DENTRO DE DICHO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONVENIO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONVENIO, "EL PROVEEDOR" CONCLUYERE CON LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, SIN PERJUICIO DE QUE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PUEDA APLICAR LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

SE PODRÁ NEGAR LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" IMPLIQUE QUE SE EXTINGA PARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR LO QUE EN ESTE SUPUESTO, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" DETERMINARÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO Y HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE QUE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" DECIDA NO DAR POR RESCINDO EL CONVENIO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL

INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE CELEBRAR UN CONVENIO EN TÉMINOS DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DE ACTUALIZARSE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN CUYO CASO, MEDIANTE CONVENIO SE MODIFICARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONVENIO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONVENIDOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONVENIO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN ESTE SUPUESTO, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REEMBOLSAR, PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONVENIO, LOS CUALES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO CONVENCIONAL LOS SIGUIENTES:

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"	"EL PROVEEDOR"
MÓDULO MÉDICO LIRA Y ORTEGA No. 9 COL. CENTRO TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000	DOMICILIO LARDIZÁBAL No. 1706, COL. SAN MARTÍN APIZACO, TLAXCALA C.P. 90300
CORREO ELECTRÓNICO: gaby_vase@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO: cri_apizaco@hotmail.com
ATENCIÓN MA. CRISTINA GABRIELA VÁZQUEZ SELLEY	ATENCIÓN C.P. GUADALUPE VÁSQUEZ PÉREZ

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A COMUNICAR CUALQUIER CAMBIO DE SU DOMICILIO Y ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONVENIO SE REALICEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a) POR ESCRITO EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA,
- b) VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN POR EL MISMO MEDIO,
- c) POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE EN CASO DE INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SU CAMBIO DE DOMICILIO, Y UNA VEZ QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE EMITIDA POR AUTORIDAD JURIDICCIONAL O FEDATARIO PÚBLICO EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN, DE QUE NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL, RECONOCE COMO VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE FIJEN EN LA VENTANILLA ÚNICA DE PAGO A PROVEEDORES DE **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR DICHO MEDIO SERÁ LEGAL Y SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU FIJACIÓN EN DICHO LUGAR.

LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONVENIO SE REALIZARÁN A **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a) POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** ENTREGADO EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA.
- b) VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN POR EL MISMO MEDIO,
- c) POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN.

CUANDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, SE PRESENTEN CAUSAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, PODRÁ SUSPENDER EL CONVENIO EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIEREN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

AL ACTUALIZARSE EL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES DEBERÁN PACTAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

EL ÁREA DE **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** QUE ADMINISTRARÁ EL CONVENIO SERÁ EL MÓDULO MÉDICO A TRAVÉS DE SU TITULAR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO, ASI COMO LA QUE **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, LE PROPORCIONE A **"EL PROVEEDOR"**, INCLUYENDO INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O COMERCIAL, SERÁ CONSIDERADA POR EL MISMO COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESO.C

PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y POR TANTO, NO DEBERÁ USAR DICHA INFORMACIÓN PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO DISTINTO QUE NO SEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, ABSTENIÉNDOSE DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO COMO LO SON EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS PUBLICACIONES, CONFERENCIAS O BIEN PROPORCIONARSE A CUALQUIER TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

“EL PROVEEDOR”, DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGA A “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESERVADA, O COMERCIAL RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE RESERVARSE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL, LA QUE ESTÉ EN POSESIÓN DE UNA DE LAS PARTES ANTES DE RECIBIRLA LA OTRA, SEA RECIBIDA LEGALMENTE POR UN TERCERO SIN LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, O BIEN SEA DADA A CONOCER POR LA APLICACIÓN DE UNA LEY Y QUE POR TANTO ESTÉ OBLIGADA A REVELAR.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN.

CUANDO POR CAUSA MAYOR “EL PROVEEDOR” SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBCONTRATAR, INFORMARÁ A “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” PREVIO A EFECTUARLO.

DICHA SUBCONTRATACIÓN NO IMPLICARÁ UNA CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE “EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE FRENTE A “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- NORMAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO Y QUE PRESTE A “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, SE RIGEN CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y BAJO LAS NORMAS: NOM-197-SSA1-2000 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES GENERALES Y CONSULTORIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, NOM-168-SSA1-1998 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCIÓN MÉDICA, NOM-158-SSA1-1996 SALUD AMBIENTAL. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X, NOM-166-SSA1-1997 PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS, NOM-EM-002-SSA2-2003 PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES, NOM-007-SSA2-1993 ATENCIÓN A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO, Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS.

ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES.

ANEXO "A".- "ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ECONÓMICAS".

ANEXO "B".- ESPECIALIDADES Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERARÁN COMO ANEXOS DEL PRESENTE CONVENIO LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONVENIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE "**LAS PARTES**" EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

"**LAS PARTES**" ACUERDAN QUE EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO FUERE DECLARADA COMO NULA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERÁN CONSIDERADAS COMO VÁLIDAS Y OPERANTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

"**EL PROVEEDOR**" RECONOCE QUE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O DE SUSPENSIÓN SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FIRMA ESTE CONVENIO, O QUIEN LO SUSTITUYA O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

ESTE CONVENIO SE REGISTRÁ POR LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SUPLETORIAMENTE POR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, POR LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "**LAS PARTES**" SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN CASO DE CONTROVERSA SE SUJETARÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TLAXCALA. POR LO TANTO, "**EL PROVEEDOR**" RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN O FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS "**LAS PARTES**" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX., EL DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



C. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"



L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA

TESTIGO



C.P. GUADALUPE VÁSQUEZ CARRERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, REPRESENTADO POR LA L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, CELEBRADO EL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.

ANEXO "A" ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ECONÓMICAS

ÁREAS

NUM.	CONCEPTOS	IMPORTE
CONSULTAS		
1	MEDICINA GENERAL	\$ 63.00
2	PSICOLOGIA	\$ 30.00
3	NEUROLOGIA	\$ 380.00
4	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (FISIATRIA)	\$ 210.00
5	ORTOPEDIA	\$ 189.00
6	COMUNICACIÓN HUMANA	\$ 368.00
7	OFTALMOLOGIA	\$ 63.00
	NIÑO	\$ 63.00
	ADULTO	\$ 84.00
ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO		
8	AUDIOMETRIA	\$ 250.00
9	LOGOaudiometria	\$ 100.00
10	TIMPANOMETRIA	\$ 180.00
11	ELECTROENCEFALOGRAFIA	\$ 700.00
12	ELECTROMIOGRAFIA	\$ 945.00
13	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y VISUALES	\$ 1,365.00
TERAPIAS		
TERAPIA FISICA		
	MECANO	\$ 58.00
14	ELECTROTERAPIA	\$ 58.00
15	ONDAS DE CHOQUE	\$ 58.00
16	MAGNETOTERAPIA	\$ 58.00
17	TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 58.00
18	TERAPIA DE LENGUAJE INDIVIDUAL	\$ 58.00
HIDROTERAPIA		
19	TANQUE TERAPEUTICO	\$ 80.00
20	TINAS DE HIDROTERAPIA	\$ 61.00
21	SILVERFIT	\$ 58.00
22	C.T.A. CON TERAPIA DE LENGUAJE	\$ 35.00
23	C.T.A. SIN TERAPIA DE LENGUAJE	\$ 40.00
24	TERAPIA DE PAREJA	\$ 300.00
25	TERAPIA FAMILIAR	\$ 300.00
26	GRUPOS TERAPEUTICOS DE LENGUAJE	\$ 40.00
27	CAMARA SENSORIAL	\$ 45.00
28	ESTIMULACION TEMPRANA	\$ 60.00
29	GRUPOS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA	\$ 40.00
OTROS SERVICIOS		
30	EXAMEN PSICOLOGICO	\$ 300.00
31	DICTAMEN MEDICO Y /O RESUMEN CLINICO	\$ 84.00
32	RESUMEN CLINICO	\$ 84.00

ANEXO "B"

CONSULTAS	DIA	HORA
MEDICINA GENERAL	DE LUNES A VIERNES	08:00 16:00 HRS
PSICOLOGIA	DE LUNES A VIERNES	08:00 A 16:00 HRS.
NEUROLOGIA	SABADOS	10:00 A 13:00 HRS.
FISIATRIA	LUNES Y MIERCOLES	16:00 A 19:00 HRS
ORTOPEDIA	MIERCOLES	15:30 A 18:00 HRS.
COMUNICACIÓN HUMANA	LUNES	16:00 A 19:00 HRS
OFTALMOLOGIA	MIERCOLES Y VIERNES	09:00 A 13:00 HRS.

ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO		
AUDIOMETRIA	MIERCOLES	14:00 A 18:00 HRS.
LOGOAUDIOMETRIA	MIERCOLES	14:00 A 18:00 HRS.
TIMPANOMETRIA	MIERCOLES	14:00 A 18:00 HRS.
ELECTROENCEFALOGRAFIA	JUEVES	09:00 A 15:00 HRS.
ELECTROMIOGRAFIA	SABADOS	08:00 A 12:00 HRS.
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y VISUALES	SABADOS	08:00 A 12:00 HRS.
HORARIOS DE TERAPIAS		
	DE LUNES A VIERNES	08:00 A 16.30 HRS



M.D.C.

